



CORDOBA, 22 OCT. 2025

VISTO: La necesidad de dar una respuesta pronta, integral y eficiente a la cobertura con carácter suplente por ausentismos de entre tres (3) y siete (7) días en el nivel inicial y primario.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre del corriente año, se suscribió acta acuerdo entre el Ministerio de Educación y la Secretaría General de la Gobernación en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C), con el fin de consensuar la implementación de un procedimiento especial a través del cual se dispondrá, en el ámbito de los niveles inicial y primario y durante el periodo en que se extiende el dictado de clases, la cobertura en carácter suplente de los ausentismos de entre 3 y 7 días, con la finalidad de garantizar, por un lado, la continuidad de la trayectoria escolar de los estudiantes y por el otro, la percepción de la remuneración correspondiente por parte los docentes que presten el servicio educativo.

Que este procedimiento de carácter excepcional se pondrá en vigencia a partir del 3 de noviembre de 2025.

Que habiéndose agotado el procedimiento por vía de excepción que aquí se establece, se encuentra vigente la facultad del director de cada escuela para designar maestro "ad honorem" cuando corresponda, en el marco del art. 32° inc. "b" del Decreto Ley N° 1910/E/57.

Que, en ese orden de ideas, es objetivo principal del Ministerio de Educación garantizar el servicio educativo y sostener la continuidad de los aprendizajes y cuidado de las trayectorias de los estudiantes, en el marco del derecho a aprender.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Nacional, Ley Nacional de Educación N° 26206, Ley Provincial de

Educación N° 9870, el Decreto Ley N° 1910/E/57 y en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- ESTABLECER el procedimiento de carácter excepcional, en el ámbito de los niveles inicial y primario, para la cobertura en carácter suplente de los ausentismos correspondientes a los maestros de grado/sala, con una duración de entre tres (3) y siete (7) días.

El procedimiento que se consigna en la presente no alcanza a la jornada extendida, quinta hora ni ramos especiales. No podrán acceder a la suplencia directores ni vicedirectores.

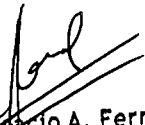
El cargo suplente asumido por el presente procedimiento deberá desempeñarse en el horario convocado, siempre a contra turno del cargo que desempeñen los aspirantes a la suplencia.

Art. 2°.- DISPONER que, producido el ausentismo en las condiciones del artículo precedente, se convocará en primer instancia a los docentes titulares del establecimiento educativo, dando prioridad a los aspirantes con mayor antigüedad en la escuela.

Art. 3°.- ESTABLECER que en caso de no poder cubrir el cargo con docentes titulares, se procederá a realizar el ofrecimiento a los docentes interinos y luego a los docentes suplentes de la institución, dando prioridad a los aspirantes con mayor antigüedad.

Art. 4°.- DISPONER que, para la hipótesis de persistir la necesidad de cobertura, se procederá a realizar el ofrecimiento a través de la Lista de Orden de Mérito conforme el Padrón vigente, a docentes que revistan en el sistema educativo provincial en establecimientos de gestión estatal. En caso de no aceptar la designación, los docentes convocados no perderán su orden en el mencionado padrón, siempre y cuando la convocatoria se realizara en el marco de la presente resolución.

Art. 5°.- ESTABLECER que, si el procedimiento del artículo que


Dr. Horacio A. Ferreyra
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba



antecede se agota sin poder cubrirse la ausencia, se podrá designar a docentes que no se encuentran inscriptos en la Lista de Orden de Mérito mencionada anteriormente, que revistan en el sistema educativo provincial en establecimientos de gestión estatal.

Art. 6°.- DISPONER que, producida la aceptación de la designación por parte del docente que reviste en el sistema educativo provincial, deberá hacer toma de posesión efectiva el mismo día del ofrecimiento, y tampoco se perderá el lugar en el padrón.

Art. 7°.- DISPONER que, bajo este procedimiento de cobertura, serán remunerados exclusivamente los días en los que el suplente haya desempeñado funciones de manera efectiva frente a alumnos.

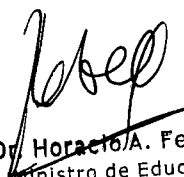
Art. 8°.- ESTABLECER que el presente procedimiento entrará en vigencia el 3 de noviembre de 2025 y se utilizará para la cobertura de ausentismos que ocurran durante el periodo en que se extiende el dictado de clases, en escuelas de gestión estatal.

Art. 9°.- DISPONER que, en caso de imposibilidad de cobertura de suplencias en el marco del procedimiento por vía de excepción establecido en la presente, tendrá vigencia la facultad del director de cada escuela para designar maestro "ad honorem" cuando corresponda.

Art. 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° **286**


Dr. Horacio A. Ferreyra
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba